

Anexo I.- Pliego de prescripciones técnicas

Contratación de una póliza de seguro de daños materiales para Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

ÍNDICE

1. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO
2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA
4. FRANQUICIA
5. SINIESTRALIDAD
6. SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL CONTRATO
7. DEFINICIONES
8. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA
9. OBJETO DEL SEGURO
10. CONFIDENCIALIDAD
11. RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO
12. CONDICIONES ESPECIALES
13. FACTURACIÓN

ANEXO A. Relación de situaciones y capitales de los riesgos asegurados

1. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El objeto de la licitación es la contratación de una póliza de seguro de daños materiales para Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

El presente pliego tiene por objeto definir las condiciones particulares que han de regir la contratación de dicho seguro de daños materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, integrándose como parte del contrato.

La duración del contrato será de 1 año a contar desde la fecha de firma del mismo, con posibilidad de realizar cuatro (4) prórrogas de una anualidad (12 meses).

2. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Asepeyo es una, asociación de empresarios sin ánimo de lucro que, debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, tiene como objeto la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, contribuyendo a mejorar la salud laboral de los trabajadores, fomentar la cultura preventiva, y gestionar las prestaciones asignadas por la Seguridad Social mediante el servicio orientado a empresas, trabajadores y autónomos.

Para la prestación de la asistencia sanitaria dispone de centros hospitalarios propios, centros asistenciales propios, así como clínicas, entidades mancomunadas (de mutuas), centros sanitarios y personal sanitario concertado, además de laboratorios, centros de análisis y otros servicios necesarios para la explotación de su actividad.

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por TODO RIESGO, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo se indemnizarán:

- Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para impedir, cortar o extinguir el siniestro. Los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, quedarán asegurados por la garantía de "Gastos por las medidas adoptadas para impedir, cortar o extinguir el siniestro".
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado haya acreditado su preexistencia.

Situaciones de riesgo aseguradas

Todas aquellas situaciones, en propiedad o alquiler, en territorio nacional español, en que el asegurado realice su actividad, así como aquellas situaciones de terceros en las que se encuentren los bienes del asegurado, de acuerdo con el informe que se remita anualmente a la compañía aseguradora.

Características Generales del Riesgo asegurado

- Centros administrativos (oficinas, delegaciones, etc...)
- Centros asistenciales
- Hospitales
- Cualquier otro que el asegurado tenga intereses.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

El presente contrato es de carácter privado y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), así como al Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y a las cláusulas contenidas en el pliego de Cláusulas administrativas Particulares que rige el presente contrato.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las siguientes normas de Derecho Privado y por cualquier otra disposición de derecho que regule los servicios de seguros y de la contratación de la Administración que resulte de aplicación.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación, se ajustará al contenido del pliego de Cláusulas administrativas Particulares, que se considerará parte integrante de aquel.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato, el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que promulgadas por Asepeyo, puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y alguno de sus anexos, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

4. FRANQUICIA:

600,00 EUR.

5. SINIESTRALIDAD

A los efectos oportunos se pone en conocimiento de las partes interesadas que la siniestralidad declarada a la póliza durante los últimos 4 años ha sido hasta la fecha:

Póliza	AÑO	Nº SINIESTROS	IMPORTE	RATIO
8-6992292H	2021	40	11.086,55	277,16
	2022	44	233.113,63	5.298,04
	2023	61	28.287,78	463,73
	2024	45	24.079,24	535,09
	Total		190	296.567,20

6. SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL CONTRATO

El licitador deberá indicar si la prestación a ASEPEYO de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia, entre otros, la tramitación y liquidación de siniestros, asistencia de los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, será efectuada por una correduría de seguros con la debida capacidad y solvencia. Dicha correduría, en caso de ofertarla, deberá mantenerse durante la duración del contrato (incluidas sus prórrogas) y sus datos serán comunicados junto a la oferta económica mediante Anexo V, siendo ésta retribuida por la Compañía aseguradora adjudicataria, mediante la comisión de mercado sobre la Prima Neta. En ningún caso la comisión del servicio de mediación podrá ser cargada de forma independiente, de ofertarse dicho servicio.

Actualmente este servicio lo está realizando la Correduría AON.

De ofertarse esta mejora, todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por ASEPEYO al asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros.

7. DEFINICIONES

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asimismo, tendrán la condición de Asegurados, en las garantías que les afecten, los empleados del Tomador, y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

Asegurador

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la póliza y sus anexos.

Beneficiario

Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, es el titular del derecho a la indemnización.

Póliza

Documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Suma Asegurada / Límite Máximo de Indemnización

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Franquicia

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que queda a cargo del propio asegurado.

Periodo de Carencia

Es el tiempo en que, durante la vigencia del contrato, si se produce un siniestro, no está garantizado.

Siniestro

Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la póliza. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor en los locales asegurados clandestinamente o mediante la utilización de ganzúas u otros utensilios, así como los desperfectos al Contenido y existencias consecuencia de los mismos.

Expoliación o Atraco

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Hurto

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Infidelidad

La sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Apropiación indebida

Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Valor Real

Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

Valor de Reposición a Nuevo

Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste

de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica depreciación alguna por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

- En el caso del continente, será el valor de reconstrucción a nuevo.
- En el caso del contenido, será el valor de su compra en esa fecha.

Seguro a Valor Total

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro.

Seguro a Primer Riesgo

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional.

Seguro a Valor Parcial

Modalidad de seguro que consiste en garantizar una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual al porcentaje asegurado.

Si el valor total declarado es inferior al valor total de los bienes asegurados se aplicará la Regla Proporcional.

Regla Proporcional

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Daños} \times \text{Suma Asegurada}}{\text{Valor Asegurable}}$$

Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá en la misma proporción que la existente entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Continente

El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento,

servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de la industria asegurada.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

Contenido

Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, bienes y efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la profesión o actividad asegurada.

Asimismo se considera incluida la maquinaria e instalaciones fijas y propias que, encontrándose dentro o fuera del recinto asegurado, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

Se considerarán, de igual forma, parte del contenido, los objetos de arte y decoración, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de tres mil euros, o bien según el límite indicado en las Condiciones Particulares.

Existencias

Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva los productos necesarios para la explotación de la empresa.

8. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

El Asegurador garantiza al Asegurado, en caso de ocurrencia de un siniestro, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas cuya inclusión conste en el presente Pliego.

El alcance de cada cobertura, comprendida dentro de las distintas secciones, será el establecido en el presente Pliego.

Límites de Indemnización

El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos, en una sola ocurrencia, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, será el pactado en la Condiciones Particulares, salvo que:

- Se indique un límite de indemnización o sublímite específico para una situación de Riesgo concreta, o para unos bienes específicos.
- Se indique un límite de indemnización o sublímite específico para un riesgo o cobertura específica, en cuyo caso, dicho/s límite/s será/n la cantidad máxima que el Asegurador deberá satisfacer respecto de cualquier pérdida o daño que surja afectando a los mismos.

El límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro es 40 millones de euros.

9.OBJETO DEL SEGURO

Bienes Asegurados

Quedan amparados por el Seguro, siempre que formen parte de la suma asegurada:

- Los bienes que constituyen el patrimonio del Asegurado, incluyendo su interés en las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros, siempre y cuando el asegurado tenga un interés asegurable sobre los referidos bienes.
- Todos los bienes de terceros que, que no constituyen patrimonio propio del asegurado y estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en depósito o custodia del mismo o de las personas de las que deba responder.
- Bienes del personal en plantilla de ASEPEYO.
- Cualquier propiedad por la cual sea responsable el Asegurado.

Bienes Excluidos

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, quedan excluidos los siguientes bienes:

1. Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
2. Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.
3. Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.

4. Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
 - a) mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
 - b) agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
5. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
6. Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes:
Metálico, dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
7. Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
8. Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas, salvo pacto en contrario.
9. Bienes en minas subterráneas.

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE DE LA SUMA ASEGURAD
Garantías Básicas	
Todo riesgo daños materiales	100%
Gastos de salvamento	100%
Gastos de extinción	100%
Gastos de demolición y desescombro	100%
Incremento de costes de reconstrucción	10%
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10%
Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10%
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	10%
Gastos de reposición de archivos	10%
Gastos de reposición moldes, matrices, diseños, patrones y planos	10%
Permisos y licencias	100%
Maquinaria de procedencia extranjera	100%
Materias Primas de procedencia extranjera	100%
Horas extraordinarias	10% ¹ (1)
Transportes urgentes	10% ⁽¹⁾

¹(1) Del importe total del siniestro, antes de la aplicación de cualquier franquicia.

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE DE LA SUMA ASEGURAD
Honorarios profesionales externos	10%
Honorarios peritos del asegurado	5% ⁽¹⁾
Gastos de vigilancia	100%
Desalojo forzoso o inhabilitación	10%
Pérdida de alquileres	5%
Rotura de lunas, cristales, loza, mármoles, letreros y rótulos luminosos	100%
Daños eléctricos	100%
Cimentaciones	100%
Autocombustión	100%
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	100% (posibilidad de sublímite)
Bienes temporalmente desplazados	20% (posibilidad de sublímite)
Bienes propiedad de terceras personas	100% (posibilidad de sublímite)
Bienes propiedad de empleados	100% (posibilidad de sublímite)
Existencias al aire libre	100% (posibilidad de sublímite)
Bienes en situaciones indeterminadas	20% (posibilidad de sublímite)
Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo	20% (posibilidad de sublímite)
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	mínimo 1.500.000 €
Daños a bienes en construcción y/o montaje y/o reforma	20% (posibilidad de sublímite)
Errores y omisiones	20% (posibilidad de sublímite)
Colapso	10% (posibilidad de sublímite)
Daños estéticos	5% (posibilidad de sublímite)
Derrame de líquidos	100% (posibilidad de sublímite)
Derrame y retirada de material fundido	100% (posibilidad de sublímite)

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE DE LA SUMA ASEGURAD
Robo y expoliación <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenido, incluido existencias ▪ Desperfectos por robo o intento de robo y reposición de cerraduras ▪ Robo elementos del edificio ▪ Robo bienes empleados y clientes ▪ Robo y expoliación de metálico en caja fuerte ▪ Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado ▪ Robo y expoliación de metálico fuera de mueble ▪ Expoliación transportadores de fondos ▪ Infidelidad de empleados ▪ Robo y expoliación equipos móviles o portátiles ▪ Ferias y exposiciones 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 100% ▪ 100% ▪ 10% ▪ 10% ▪ 10.000 ▪ 5.000 ▪ 2.000 ▪ 6.000 ▪ 10.000 ▪ 1.500 primer riesgo ▪ Incluido
Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas <i>(Suma Asegurada o a 1er Riesgo, según se establezca)</i>	A determinar
Avería de maquinaria <ul style="list-style-type: none"> ▪ Daños internos ▪ Fallo aparatos aire acondicionado 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A determinar ▪ 10.000 a primer riesgo
Equipos electrónicos <i>(Suma Asegurada o a 1er Riesgo, según se establezca)</i> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Daños a portadores externos de datos ▪ Incremento en el coste de la operación 	A determinar 10% ²²⁾ 10% ⁽²⁾
Cobertura automática de daños materiales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 20%

²⁽²⁾ Del capital asegurado de equipos electrónicos.

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE DE LA SUMA ASEGURAD
Daños por agua <ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsabilidad civil derivada de agua ▪ Escapes de agua utilizada en el local ▪ Goteras procedentes de locales contiguos o superiores ▪ Olvido y omisión en el cierre de los grifos y Responsabilidad Civil derivada ▪ Gastos de localización de averías y reparación de conducciones 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 100% ▪ 300.000 € a 1r riesgo ▪ Suma asegurada ▪ Suma asegurada ▪ Suma asegurada ▪ Suma asegurada
Asistencia en viaje <ul style="list-style-type: none"> ▪ Traslados en ambulancia: desplazamiento ▪ Cerrajería de emergencia: desplazamiento y mano de obra ▪ Servicio técnico de reparaciones (siniestros amparados por la póliza) ▪ Envío de profesionales a solicitud del cliente ▪ Personal de seguridad a consecuencia de un siniestro (48 h.) 	Gratuito Gratuito

Riesgos Cubiertos

Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará **Todo Daño Material** y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizaran, la cobertura de **los gastos derivados**, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.

- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los daños derivados de cualesquiera otros de los Riesgos Opcionales que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos, siempre que su cobertura se incluya expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

Daños y Gastos Adicionales Cubiertos

El Asegurador indemnizará hasta el sublímite indicado en el presente Pliego, los gastos que afecten a los bienes asegurados, que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de Todo Riesgo Daños Materiales:

Gastos de Salvamento

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

Gastos de Extinción

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Gastos de Demolición y Desescombro

Quedan incluidos los gastos de demolición y desescombro, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos:

- los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza.
- Los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y reconstruir dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

Gastos de Reparación Provisional y para Agilizar la Reparación

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

Esta Cobertura Adicional no cubre:

1. **Los gastos que pudieren ser recuperados por el Asegurado en virtud de lo dispuesto en cualquier otra parte de esta Póliza; o**
2. **Los costes de la reparación definitiva o de la reposición permanente de los bienes asegurados dañados.**

Gastos de Limpieza, Desbarre y Extracción de Lodos

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

1. **Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.**
2. **Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.**

Reposición de Archivos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Reposición de Moldes, Matrices, Diseños, Patrones y Planos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los moldes, matrices, diseños, patrones y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Ferías y Exposiciones

Cobertura de bienes expuestos en Ferias y exposiciones.

Maquinaria de Procedencia Extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o

reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

Honorarios de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

Pérdida de Alquileres

Quedan incluidos la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de las edificaciones aseguradas, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.

Rotura de Lunas, Cristales, Loza, Mármoles, Letreros y Rótulos Luminosos

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, lozas, mármoles, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

1. **Los daños resultantes de una instalación defectuosa.**
2. **Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.**
3. **La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.**

Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

Autocombustión

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aún cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

Daños en Jardines, Árboles, Plantas y Arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la empresa asegurada, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Bienes Temporalmente Desplazados

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

Bienes Propiedad de Terceras Personas

Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia. Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

Bienes Propiedad de Empleados

Los bienes propiedad de empleados se considerarán incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

Se hace constar que, en caso de apropiación ilegítima de bienes tanto de empleados como de terceros, se garantiza la misma siempre que exista daños sobre los bienes de contengan los bienes de empleados/terceros, tales como taquillas, dispositivos de seguridad, armarios. Aunque no haya daños en las cosas para acceder al edificio, nave, local tales como rotura de paredes, techos, suelos, puertas y ventanas o similares.

Existencias al Aire Libre

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

Bienes en Situaciones Indeterminadas

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles en Reposo

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones

El Asegurador garantiza al Asegurado, con necesidad de comunicación previa en un plazo de tres meses, toda nueva adquisición y/o inversión dentro de la Unión Europea, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza. El límite mínimo son 1.500.000 €.

Por la presente garantía, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales que puedan sufrir los bienes objetos del seguro que hayan adquirido de nuevo con necesidad de comunicación previa a la Compañía Aseguradora, siempre dentro del territorio español y en los mismos términos y condiciones de la presente póliza. Para considerar que una

nueva adquisición forma parte de esta póliza, deberá cumplirse que el nivel de protecciones y seguridades de la nueva o nuevas adquisiciones sean iguales o superiores a las declaradas en póliza.

Esta cláusula será regularizada anualmente, a posteriori, en función de las compras/adquisiciones/arrendamientos/otras situaciones de riesgo adquiridas por el Tomador del Seguro y/o Asegurados durante el año-póliza. Por lo que vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá haber comunicado al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje y/o Reforma

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

Errores y Omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.

- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

Colapso

Quedan garantizados los daños materiales producidos en la edificación a causa del colapso de las instalaciones, aún cuando no se produzca incendio.

Daños Eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y
- canalizaciones y sus accesorios,

por la electricidad, la caída del rayo corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aún cuando no se derive incendio.

Derrame de Líquidos

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, la indemnización por: la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de:

- Robo y/o Expoliación de contenido**, o su intento.
- Robo elementos del edificio.**
- Robo bienes empleados y clientes.**
- Daños al Contenido:** Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación, o su intento.
- Daños al Continente:** Desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.

- **Reposición de cerraduras:** Gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.
- **Efectivo en Caja Fuerte:** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo fijado en las Condiciones Particulares.
- **Efectivo en Mueble Cerrado:** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado en las Condiciones Particulares.
- **Efectivo Fuera de Mueble:** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado en las Condiciones Particulares.
- **Transportadores de Fondos:** Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, fijado en las Condiciones Particulares.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

- **Infidelidad de Empleados:** Sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado.

Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.

Exclusiones

En adición a las exclusiones descritas en el apartado de "Bienes Excluidos" y en el apartado de "Riesgos Excluidos" de las Condiciones Generales, deben considerarse como riesgos excluidos:

1. El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.
2. El hurto.
3. Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

4. Los perjuicios y pérdidas indirectas, salvo lo dispuesto en la cobertura de Pérdida de Beneficios.

Deterioro de Mercancías en Cámaras Frigoríficas

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos situadas en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes.
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis horas.
- Paralización de la cámara o del aparato frigorífico como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por la Garantía de Avería de Maquinaria, sujeto a la contratación de esta cobertura opcional.

Quedan excluidos:

1. Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado.
2. El vicio propio o la putrefacción natural de las mercancías.
3. Los daños sufridos por no hallarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o aparato frigorífico.
4. Las mermas o faltas de peso.

Avería de Maquinaria. Daños Internos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria de la empresa, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado, como consecuencia directa de:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia.
No se entiende por errores humanos la anulación accidental de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en la maquinaria.
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.

- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como rayaduras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos a continuación.

La suma asegurada será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

1. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
2. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
3. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
4. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
5. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
6. Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

Siniestros y Tasación de Daños

A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Daños a Portadores Externos de Datos

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles

Esta garantía dará cobertura mientras se hallen o sean transportados dentro de España, límite a primer riesgo de 1.500€ por siniestro.

En caso de que el bien asegurado sea robado dentro de un vehículo deberán darse las siguientes condiciones:

- El vehículo tenga techo fijo.
- El vehículo asegurado esté estacionado debidamente cerrado con llave.
- El robo sea llevado a cabo entre las 06:00h y las 22:00h.
- El bien asegurado se encontrara en el maletero del vehículo sin estar a la vista.

Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Siniestros y tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza.

Cláusula de prevalencia

El presente pliego de prescripciones técnicas prevalecerá sobre cualesquiera otras condiciones generales, especiales o particulares, salvo cláusula más beneficiosas para el tomador o el asegurado.

Esta cláusula de prevalencia se entenderá siempre puesta en cualquier póliza o suplemento que pueda extenderse con posterioridad a la firma en este contrato, aun cuando no figure recogida expresamente en los documentos emitidos con posterioridad por la aseguradora.

Daños por agua

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas por:

- Escapes de agua utilizada en los locales.
- Goteras procedentes de locales contiguos o superiores.
- Olvido y omisión en el cierre de los grifos y Responsabilidad Civil derivada.
- Gastos de localización de averías y reparación de conducciones.
- Responsabilidad Civil derivada de agua. Límite: 300.000,00 € Primer riesgo.

Fallo en los equipos de Aire Acondicionado

Esta cobertura garantiza con el límite a primer riesgo de 10.000€ por siniestro los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

Asistencia en viaje

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado de la póliza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, la estructura necesaria para la prestación de servicios de asistencia en viaje, la gestión de reembolsos y/o incidencias y reclamaciones derivadas del uso de las garantías de esta póliza:

- Servicio técnico de reparaciones (para los siniestros amparados por la póliza).
- Envío de profesionales a solicitud del cliente.
- Traslados en ambulancia. Desplazamiento gratuito.
- Cerrajería de emergencia por pérdida de llaves. Desplazamiento y mano de obra gratuito.
- Personal de seguridad a consecuencia de un siniestro (48 h).

Riesgos Excluidos

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
10. Moho, hongos y esporas.
11. Asbestos en todas sus formas.
12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
16. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.

17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
18. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
19. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
20. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.
21. Asimismo quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos Adicionales Asegurados Mediante Pacto Expreso, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza.

10. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre ASEPEYO en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados de acuerdo con la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a guardar el secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por la Mutua para la realización del objeto del contrato.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición, o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Mutua contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Esta obligación subsistirá tanto durante como después de la terminación de las actividades objeto del contrato, hasta que dicha información llegue a ser de dominio público o, que por otras causas legítimas, pierda su consideración de confidencial.

El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas. Únicamente permitirá el acceso sobre la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

Obligaciones en materia de protección de datos:

El adjudicatario quedará obligado con el fin de proteger la confidencialidad de los datos facilitados por Asepeyo, al cumplimiento, como se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán el presente contrato, del artículo 133 de la LCSP y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD"), y del Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), así como su normativa de desarrollo vigente en cada momento (conjuntamente, la "Normativa sobre protección de datos").

A los efectos de la LOPD, el adjudicatario únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de la Mutua y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

A estos efectos el adjudicatario deberá implementar con carácter previo al tratamiento en los ficheros de datos, como mínimo, las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias en función del riesgo detectado que se establecen en el Reglamento General de Protección de Datos.

Una vez cumplida la prestación contractual, el adjudicatario deberá destruir o devolver a la Mutua los datos de carácter personal en los que haya realizado algún tratamiento en ejecución del contrato, así como cualquier soporte o documentos en los que consten dichos datos, salvo que una norma con rango de Ley lo ampare. Asimismo el adjudicatario quedará obligado al secreto profesional respecto de los datos y al deber de guardarlos convenientemente, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar su relación con la Mutua.

Queda prohibida la creación de ficheros y/o el tratamiento de los datos de carácter personal por el adjudicatario sin amparo legal o consentimiento expreso de Mutua, que deberá ser informado y otorgar el mencionado consentimiento con carácter previo a la creación del fichero y/o el tratamiento, de los siguientes aspectos:

- Datos de carácter personal que se van a tratar.
- Finalidad del tratamiento.
- Posible necesidad de ceder los datos a terceros.
- Posible contratación de un tercero que implique el acceso y tratamiento de los datos.
- Ubicación del fichero.

- Ubicación del soporte papel si lo hubiese que va a contener los datos almacenados.

Cláusulas informativas relativas a los artículos 12 y 13 y concordantes de la LOPDGDD así como cumplimiento del deber de consentimiento. Asimismo y a los efectos de la LOPDGDD queda prohibida la cesión de datos a cualquier tercero sin amparo legal o consentimiento expreso exigido en dicha normativa.

11. RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

Se adjunta en ANEXO A la relación de situaciones y capitales de los riesgos asegurados para la contratación de una póliza de seguro de daños materiales

12. CONDICIONES ESPECIALES

Cláusulas Especiales de Contratación Automática

Cobertura Automática de Daños Materiales

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta el porcentaje del 30 por ciento indicado en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor}_{\text{VENCIMIENTO_ANUALIDAD}} - \text{Valor}_{\text{ASEGURADO}}}{2} \times \text{Tasa} = \text{Prima}_{\text{REGULARIZACIÓN}}$$

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 - El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
- El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

1. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
2. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.

3. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
4. Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

Cláusula de Aplicación una Única Franquicia

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las habituales Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tienen las pólizas.

Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cláusulas Especiales de Contratación Facultativa

Cláusula de Compensación de Capitales en Distintas Situaciones

El Asegurador y el Asegurado convienen que si existe un exceso de capital asegurado en alguna de las distintas situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otras situaciones de riesgo que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cláusula de Derogación de la Regla Proporcional

El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las Condiciones Generales.

Cláusula de Temporalidad de 72 horas

Las pérdidas o daños amparados en las pólizas darán origen a una reclamación separada por cada uno de los siniestros, sin exceder el total del valor asegurado.

Si varios de estos siniestros ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Cláusula de Liquidación Anticipada de Siniestros a Partes Iguales

En el caso de que el Asegurado tenga en plena vigencia y efecto dos Pólizas que cubren los mismos bienes, pero cada una de ellas da garantía por situaciones de riesgo distintas, y en caso de producirse una pérdida o daño sobre un bien identificado en ambas pólizas, si los Aseguradores coinciden en que el Asegurado tiene un siniestro amparado por una u otra póliza y si dentro de los 21 días a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro no se ha podido resolver cuál de las pólizas lo cubre, cada uno de los Aseguradores antes mencionados accederá, sin perjuicio de su responsabilidad, a anticipar al Asegurado el 50% de la suma que mutuamente acuerden, hasta que se llegue a un acuerdo sobre la liquidación definitiva del siniestro.

Lo anterior está condicionado a:

- Las dos Pólizas implicadas incluyan la presente cláusula para el pago provisional de siniestro.
- Dentro de los 12 meses siguientes al pago del anticipo, los Aseguradores deberán remitir el asunto a un tribunal de arbitraje según la legislación en materia de arbitraje que esté vigente en ese momento.
- Una vez que la resolución formal sea comunicada a las partes involucradas, el Asegurador que finalmente debe asumir la cobertura, reintegrará la suma anticipada por el otro Asegurador más los intereses por el periodo en cuestión.
- Si las sumas aseguradas establecidas en cada una de las pólizas fuesen distintas entre sí, el anticipo no será mayor que la menor de las sumas en cuestión.
- En caso de existir coaseguro a cargo del Asegurado o riesgos que involucren partes no aseguradas, se realizará el ajuste pertinente.

Fundamentos y Bases del Seguro

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador en el cuestionario al que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo y la asunción por su parte de las obligaciones de él derivadas del contrato y fijación de la Prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador o el Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un

mes de la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Si transcurrido dicho plazo no se ha efectuado la reclamación, se aplicará lo dispuesto en la póliza.

Reserva o Inexactitud de las Declaraciones

Si al formular las declaraciones del cuestionario, el Tomador o Asegurado incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

- El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud, haciendo suyas las primas del período en curso.
- Si ocurre un siniestro antes de que el Asegurador haga dicha declaración, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Regla de Equidad). Si medió dolo o culpa grave por parte del Tomador o el Asegurado, el Asegurador quedará liberada del pago de la prestación.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, constituyen, en unión de esta póliza, un todo unitario fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y a los riesgos en ella especificados.

Agravación del Riesgo

El Tomador o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de que durante la vigencia del contrato le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar del día en que la agravación haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio del Tomador, el Asegurador, podrá, una vez transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato, previa advertencia al Tomador, dándole un nuevo plazo de quince días para que conteste, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el Tomador no comunica la agravación del riesgo y se produce un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si ha habido actuación de mala fe por su parte. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Disminución del Riesgo

El Tomador o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubiesen sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habrían concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiese correspondido pagar en el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Transmisión del Riesgo

En caso de transmisión del interés asegurado, se observarán las siguientes prescripciones:

- El Asegurado debe comunicar por escrito al adquirente o comprador de los bienes la existencia del seguro, y al Asegurador por escrito y en el plazo de quince días, la realización de la transmisión.
- El adquirente o comprador de los bienes puede adoptar dos posturas:
 - Aceptar el seguro, con lo cual se subroga desde el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular, respondiendo solidariamente con éste o sus herederos, si hubiese fallecido, del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión,
 - No aceptarlo, pudiendo rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días desde que conoció la existencia del seguro, quedando a favor de éste la prima del período en curso.
- También el Asegurador igual que el adquirente de los bienes, puede adoptar dos decisiones:
 - Aceptar la subrogación del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio de titular.
 - Rescindirlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Una vez notificada esta decisión por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir

de la notificación, debiendo restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Concurrencia de Seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuviera también por otro u otras entidades aseguradoras y durante idéntico período de tiempo, el Tomador o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador, así como al resto de los aseguradores, los demás seguros existentes.

Realización de Visitas

El Asegurador podrá hacer visitas al riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza. El Asegurado permitirá la entrada en el mismo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarle todos los datos, información y documentos que éste le requiera.

Perfección, Efecto y Duración del Contrato

El seguro comenzará en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmado el contrato y siempre que el Asegurador haya cobrado el primer recibo de prima. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador, salvo acuerdo en contrario, comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el contrato se entenderá prorrogado tácitamente por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período de seguro en curso.

Este contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, hubiera ocurrido el siniestro o no existiese un interés del Asegurado en la indemnización del daño.

La Prima

Pago de la Prima

El aviso de pagos de recibos deberán efectuarse con el plazo suficiente para que Asepeyo pague dentro del mes en curso posterior a la fecha de vencimiento, en caso de problemas con el Consorcio, por dicho extremo, será responsabilidad de la compañía aseguradora.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas sucesivas, la primera de ellas se exigirá una vez firmado el contrato, y las sucesivas a su respectivo vencimiento.

Lugar de Pago de la Prima

El lugar para el pago de la prima, si no se determina otra cosa en las Condiciones Particulares, será el domicilio particular del Tomador.

Impago de la Prima

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. Y si se produce el siniestro antes de que la prima haya sido pagada, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo que se establezca otra cosa en las Condiciones Particulares.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato quedará extinguido.

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no ha sido resuelto o extinguido según los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pague la prima.

El Siniestro

Obligaciones en Caso de Siniestro

- Los siniestros de importe inferior a 1.500,€, podrán ser reparados directamente por el Asegurado a través de sus industriales homologados y contratados bajo concurso público o por el Asegurador, según decisión del Asegurado. Se aceptará la intervención del perito de la compañía
- Los siniestros de mayor importe deberán ser peritados por la aseguradora en un plazo no superior a 48 horas , posterior a su comunicación y se aceptaran como reparadores a los Industriales aprobados por Asepeyo bajo concurso público o por el Asegurador, según decisión del Asegurado

Al producirse un siniestro el Tomador o el Asegurado, están obligados a:

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, para salvar y conservar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- Comunicar al Asegurador su ocurrencia dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Esta comunicación, en caso de concurrencia de seguros, deberá hacerse también a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.
- Facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. La violación de éste deber dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización solamente si hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada.
- El Asegurador deberá asignar un único tramitador/a por parte de la compañía.

La empresa adjudicataria, con objeto de atender los requerimientos derivados de este contrato, pondrá a disposición del Asegurado una línea telefónica y una dirección de correo electrónico las 24 horas del día durante los 365 días del año, para la notificación de siniestros urgentes ocurridos fuera del horario laboral.

Nombramiento de Peritos

El Asegurador deberá personarse, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe, para dar comienzo a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro. Aquella podrá penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de los intereses del Asegurador.

Mutuo acuerdo

Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo pactado.

Sistema pericial

Si, por el contrario, no hubiese acuerdo entre las partes dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción por parte del Asegurador de la declaración del siniestro:

- Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Si los peritos llegan a un acuerdo, lo reflejarán en un acta conjunta, haciendo constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y el importe de la indemnización.
- Si no hay acuerdo entre ellos, se nombrará un tercer perito, debiendo emitirse el dictamen pericial en el plazo máximo de 30 días.

- El dictamen de los peritos es vinculante para las partes, salvo que se impugne judicialmente por alguna de ellas, en el plazo de 30 días por el Asegurador, o por el Tomador en el plazo de 180 días. Si no es impugnado, será inatacable.
- El Tomador tendrá acceso a los informes periciales vía web aseguradora.

Tasación de los Daños

La tasación de los daños se efectuará teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.
- El mobiliario, maquinaria y equipos, ajuar y enseres e instalaciones, se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- Las obras de arte, los objetos de gran valor intrínseco y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles o inmuebles, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.
- Igual criterio se seguirá para las existencias se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

Determinación de la Indemnización

Para la determinación de la indemnización, una vez valorados los daños, serán de aplicación los siguientes principios básicos:

- La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo mediante la cláusula de Derogación de la Regla Proporcional, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el párrafo anterior.

- Si la suma asegurada supera el valor del interés asegurado y se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará solamente el daño efectivamente causado.

Cualquiera de las partes, podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la Prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de prima percibida.

- En el caso de concurrencia de seguros, el Asegurador y los demás aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.
- Cuando se haya convenido en póliza la aplicación de una franquicia, ésta quedará a cargo del Tomador y el Asegurador indemnizará, únicamente, los daños y pérdidas que excedan de la franquicia, una vez deducido su importe.

Pago de la Indemnización

Norma general

El Asegurador deberá satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, El Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, El Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley de Contrato de Seguro.

En cualquier caso, cuando la naturaleza del seguro lo permita y las partes lo convengan, se podrá sustituir la determinación y el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

Dictamen pericial inatacable

Cuando la tasación de daños se haya hecho por dictamen de peritos, y éste no haya sido impugnado, El Asegurador deberá pagar la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde que el dictamen pericial devino inatacable para ella, o sea, transcurridos treinta días desde que se le notificó aquel dictamen.

Si por demora del Asegurador en el pago, el Tomador se viera obligado a reclamarlo judicialmente, el incremento de la indemnización señalado en el punto anterior, se contará desde la fecha de inatacabilidad del dictamen pericial, añadiéndose, además, los gastos del proceso.

Dictamen pericial impugnado

Cuando la tasación de daños se hubiese hecho por dictamen de peritos y éste hubiese sido impugnado, El Asegurador no obstante, deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el párrafo segundo de la norma general.

Existencia de acreedores

Cuando existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados sobre los bienes asegurados objeto de siniestro, se procederá, en cuanto al pago de la indemnización, en la forma determinada en los artículos 40 a 42 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguros.

En todo caso, El Asegurador podrá exigirle al Tomador, antes de proceder al pago de la indemnización, certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

Subrogación

Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del subrogado.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado, los derechos en que se haya subrogado. No obstante el Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ningún de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro, limitándose la subrogación, en este último caso, a la cobertura garantizada por dicho contrato.

En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

Moneda

Salvo indicación expresa en contrario, todas las cantidades, incluyendo la Prima a pagar por el Asegurado, las franquicias y límites de responsabilidad, están indicadas en la póliza en Euros.

Los siniestros serán peritados, valorados y liquidados en Euros, a menos que el Asegurado indique lo contrario.

En caso de que la peritación o valoración involucre conversión de moneda, se aplicará el tipo de cambio a la venta como se menciona a continuación:

- En lo que respecta a la conversión de Franquicias y Límites de Responsabilidad, el tipo de cambio publicado por el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” a la fecha del siniestro.
- Con respecto a la pérdida o daño a bienes muebles e inmuebles:
 - El costo de la reparación o reposición de los bienes dañados será convertido al momento en que se incurra en el gasto de la reparación o reposición, con base el tipo de cambio establecido en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”.
 - Si dichos bienes no son repuestos o reparados, la conversión estará basada en el tipo de cambio publicado en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” a la fecha del siniestro.

- En lo que respecta a la pérdida por la cobertura de Pérdida de Beneficios, la conversión estará basada en el promedio del tipo de cambio publicado en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” en la fecha del siniestro y aquel que publique el último día del Período de Indemnización. Si el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”, no ha sido publicado en la fecha estipulada, el tipo de cambio será el publicado en el día siguiente laborable.

Comunicación entre las Partes

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la póliza.

Las comunicaciones efectuadas por Aon al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran éstos, salvo indicación en contrario de los mismos.

Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del Seguro a Aon, se entenderá realizado al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

El Asegurador realizará informes de siniestralidad trimestrales donde consten desglosados: reservas/pagos/gastos internos (minutas periciales, etc.)

Prescripción, Competencia de Jurisdicción y Arbitraje

Prescripción

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos años para el seguro de Daños, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Competencia de Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias en torno a este contrato de seguro al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Al presente contrato de seguro le son de aplicación las condiciones generales, particulares, anexos y cláusulas especiales transcritas o referidas en este documento.

Instancias de Reclamación

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los jueces y tribunales competentes, de acuerdo a la legislación vigente y en especial a los artículos 38, 39 y 104 de la Ley de Contrato de Seguro y al artículo 61 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos se consideran interesados para formular reclamaciones en relación con este contrato ante el servicio de atención al asegurado de la Compañía y ante el departamento de Consultas y Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, podrán someter voluntariamente sus divergencias a la decisión arbitral en los términos del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y normas de desarrollo del mismo.

Protección de Datos de Carácter Personal

Según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPD"), el declarante otorga su consentimiento expreso a el Asegurador para tratar automatizadamente y conservar en ficheros de su titularidad los datos facilitados como consecuencia de consultas, solicitudes, cuestionarios o contratación de cualquier producto o servicio, así como la información relativa a todos los hechos que se produzcan en las relaciones del asegurador con el cliente/usuario –como son las circunstancias relativas al pago de las primas, siniestralidad, pago de prestaciones o modificaciones contractuales – con la finalidad de suscribir y mantener el contrato, gestionar la compañía y comercializar sus productos.

También autoriza expresamente al asegurador a comunicar esta información, en todo o en parte, a otras entidades u organismos públicos o privados con los que se concluyan acuerdos de colaboración o estén relacionados con el sector asegurador y planes de pensiones, por razones de coaseguro, reaseguro, gestión de siniestralidad y participaciones o fines de tarificación, selección de riesgos, estadísticos, de lucha contra el fraude o comerciales.

El cliente podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, de conformidad con la legislación vigente en el domicilio social del Asegurador.

13. FACTURACIÓN

La aseguradora emitirá las facturas, tanto de la póliza principal como la de los modificados debidos a los cambios en las circunstancias en los centros.

Las facturas se emitirán con periodicidad anual, la primera semana del periodo de cobertura correspondiente.

Cada factura incluirá:

- Número de póliza.
- Nombre del asegurado.
- Periodo de cobertura.
- Prima.
- Detalles de pago.
- Número de contrato

ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151
Juan Manuel Vallejo Serrano
Técnico de la Dirección de Contratación